

A modern office interior with a light-colored wooden floor, white bookshelves filled with books, and a prominent pink wall. In the foreground, there are two dark brown leather chairs and a white round table with magazines on it. The ceiling has recessed circular lights and a long rectangular light fixture.

ALERTA PRIVATE CLIENTS

***Nueva Amnistía Tributaria respecto de
rentas no declaradas al 31.12.2022***

20 años

REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

El día de ayer se ha publicado en el Diario Oficial el Peruano la Ley No. 32201, que establece un régimen excepcional del Impuesto a la Renta respecto a las rentas no declaradas al 31.12.2022, la cual fue aprobada por el Congreso por insistencia. A continuación, compartimos con ustedes nuestro resumen de los principales aspectos a considerar:

¿Cuales son los beneficios?	¿Qué se acoge? (Artículo 4, 5 y 8)
<ul style="list-style-type: none">• Pagar con tasas reducidas (7% y 10%) las rentas gravadas no declaradas hasta el 31.12.2022.• Dar por cumplidas todas las obligaciones tributarias del IR respecto de las rentas no declaradas.• No procede acción penal respecto de los delitos tributarios o aduaneros ni por el delito de lavado de activos cuando el origen de las rentas no declaradas se derive de los mencionados delitos.• La tasa de 7% requiere inversión en el país por 12 meses.	<p>Las rentas no declaradas y generadas hasta el 31.12.2022.</p> <p>Esto incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">• Rentas gravadas.• Los incrementos patrimoniales no justificados que se "hubieren" determinado. <p>No es necesario que se encuentren representados en dinero, bienes o derechos. El dinero que al 31.12.2022 no se encontraba en una entidad bancaria, puede (i) ser depositado en una empresa local o extranjera o (ii) ser "declarado" hasta la fecha de acogimiento.</p>
¿Quiénes pueden acogerse? (Artículos 3 y 10)	
<p>Personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que en cualquier ejercicio antes del 2023 hayan tenido la condición de domiciliadas. Lista taxativa de sujetos exceptuados.</p>	

Presentar la declaración jurada, que deberá contener:	Que el dinero se encuentre depositado en una cuenta bancaria o financiera nacional o del exterior.	Que las rentas, dinero, bienes o derechos acogidos se encuentren en cabeza del sujeto que se acogerá al régimen.
<ul style="list-style-type: none"> • Base imponible • La fecha y el valor de adquisición de los bienes o derechos en el país en el que se encuentren ubicados. • El importe del dinero identificado en la entidad bancaria o financiera del sistema nacional o extranjero en la que se encuentre depositado. • La tasa de 7% requiere inversión en el país por 12 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> • De no ser así, podrá realizarse el depósito hasta la fecha de acogimiento al régimen o declarada por el sujeto. • La tasa de 7% requiere inversión en el país por 12 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando estos se encuentren en cabeza de interpósita persona, deberán ser transferidos. La transferencia no estaría gravada con IR ni Alcabala. • Cuando se encuentren a nombre de una sociedad o entidad de propiedad exclusiva, los títulos de capital se deben encontrar a nombre del contribuyente. • Cuando estos se encuentren en cabeza de interpósita persona, sociedad o entidad, o haya sido transferido a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2022, estos deberán identificarse y el lugar en donde se encuentran o estén constituidos.

¿Qué sucede si la renta no declarada se encuentra impugnada?

No pueden acogerse aquellas que se encuentren contenidas en una RD debidamente notificada y firme con efectos vigentes. De la exposición de motivos se desprende que podrán acogerse, previo desistimiento y pago del impuesto. Es un punto que debe aclararse.

Plazo y forma de acogimiento

- La declaración jurada podrá presentarse hasta el 29 de diciembre de 2024, pudiendo ser substituida hasta dicha fecha.
- Se podrán presentar rectificatorias por errores materiales o formales hasta el 30 de junio de 2025. No reducción de la base imponible. A la fecha, no se ha publicado el Reglamento o una Resolución de Intendencia que apruebe el formato para la declaración jurada.

NUESTRO EQUIPO



CAMILO MARUY

SOCIO

camilo.maruy@rebaza-alcazar.com



CÉSAR LUNA-VICTORIA

SOCIO

cesar.lunavictoria@rebaza-alcazar.com



ROBERTO POLO

SOCIO

roberto.polo@rebaza-alcazar.com



LLANET GÁSLAC

ASOCIADA SENIOR

llanet.gaslac@rebaza-alcazar.com

LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147,
Vía Principal 133, Piso 3
Edificio Real Dos, San Isidro
Teléfono (511) 442-5100

SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12
Las Condes
Teléfono (562) 2244-68432

MADRID

Calle Velázquez 34, Piso 7
Salamanca, 28001, Madrid
Teléfono (34) 910623682